



Resolución Jefatural

Nº 284 - 2005- INDECI
08 de Setiembre del 2005

VISTO: El Informe Nº 032-2005-INDECI/DNP, de fecha 24 de junio de 2005, mediante el cual la Dirección Nacional de Prevención recomienda se apruebe el proyecto de Directiva de Visitas de Inspección de Defensa Civil a fin que los órganos pertenecientes al SINADECI, cuenten con un procedimiento uniforme para la ejecución de las Visitas de Inspección de Defensa Civil; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley Nº 19338 y sus normas modificatorias y ampliatorias se establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, es el organismo central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil – SINADECI, encargado de la organización de la población, coordinación, planeamiento y control de las actividades de Defensa Civil, siendo su función la de normar, coordinar, orientar, supervisar el planeamiento y la ejecución de la Defensa Civil, a fin de alcanzar sus objetivos y cumplir sus fines de prevenir daños, evitándolos o disminuyendo su magnitud, a través de las medidas de previsión necesarias para evitar desastres y calamidades o disminuir sus efectos;

Que, en el marco de la normatividad que rige el funcionamiento y la organización del INDECI, la Dirección Nacional de Prevención tiene la función de formular y proponer reglamentos, procedimientos y normas técnicas de prevención frente a desastres supervisando su cumplimiento por los sectores e instituciones que integran el SINADECI; así como supervisar el cumplimiento de las normas y reglamentos vigentes relacionados a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, por parte de los órganos que conforman el SINADECI, cuya competencia y ejecución está regulada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM;

Que, la Comisión Multipartidaria del Congreso de la República Encargada de Investigar las Circunstancias que Produjeron el Siniestro en las Instalaciones de la Discoteca Utopía, recomendó que el INDECI evalúe las condiciones de seguridad en todos los locales abiertos al público en el país, en atención de lo cual se estableció el desarrollo de Visitas de Inspección de Defensa Civil a cargo de los órganos competentes del SINADECI y sus órganos desconcentrados, emitiéndose la Resolución Jefatural Nº 317-2003-INDECI del 13 de octubre de 2003 que aprobó el formato del Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil.



Que, debido a la importancia y envergadura que actualmente han adquirido las Visitas de Inspección de Defensa Civil se hace necesaria la emisión de una Directiva que unifique los criterios de los diferentes órganos del SINADECI ejecutantes de las mismas;

Que, las Visitas de Inspección de Defensa Civil constituyen una herramienta necesaria para el adecuado ejercicio de la función de prevención de desastres inherente a los órganos del SINADECI, en salvaguarda de la vida humana, siendo necesario aprobar el procedimiento para su ejecución;

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º e inciso b) del artículo 6º del Decreto Ley N° 19338 Ley del Sistema de Defensa Civil, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva N° 015 -2005-INDECI/DNP/10.3 "Normas para la Ejecución de Visitas de Inspección de Defensa Civil".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 317-2003-INDECI del 13 de octubre de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Dirección Nacional de Prevención remitir a la Oficina de Estadística y Telemática la versión electrónica de la Directiva aprobada en el artículo Primero de la presente Resolución, la cual se encargará de su publicación en la Página Web de INDECI.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución, para conocimiento y cumplimiento de los Órganos componentes del Sistema Nacional de Defensa Civil.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General de INDECI así como remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Oficina de Estadística y Telemática, Oficina de Asesoría Jurídica y Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Disponer que la Secretaria General se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese



Juan Luis Podestá Llosa
Contralmirante (r)

Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE VISITAS DE INSPECCIÓN DE DEFENSA CIVIL

I. ANTECEDENTES

El Decreto Ley N° 19338 y sus modificatorias, establecen que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI es el órgano central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, encargado del planeamiento, coordinación y control de las actividades de Defensa Civil a nivel nacional.

La Comisión Multipartidaria del Congreso de la República Encargada de Investigar las Circunstancias que Produjeron el Siniestro en las Instalaciones de la Discoteca Utopía, ocurrido en la ciudad de Lima, recomendó que el INDECI evalúe las condiciones de seguridad en todos los locales abiertos al público en el país, por lo cual se inició el desarrollo de Visitas de Inspección de Defensa Civil a cargo del INDECI y sus órganos desconcentrados, emitiéndose la Resolución Jefatural N° 317-2003-INDECI del 13 de octubre de 2003 que aprueba el formato del Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil.

En los dos últimos años, las Visitas de Inspección de Defensa Civil como acciones de prevención se han incrementado en forma progresiva, constituyéndose en algunos casos como control de calidad, supervisión o fiscalización de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, en virtud de lo cual resulta necesario la emisión de una Directiva que unifique criterios para su aplicación en los diferentes órganos del SINADECI ejecutantes de las mismas.



II. BASE LEGAL

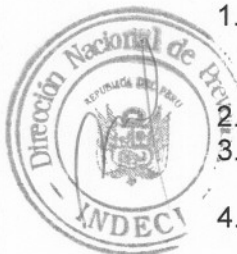
1. Ley de Creación del Sistema Nacional de Defensa Civil, Decreto Ley N° 19338 y sus normas modificatorias y ampliatorias, aprobadas por Decretos Legislativos Nos. 442, 735, 905 y la Ley N° 25414.
2. Reglamento de la Ley del SINADECI, Decreto Supremo N° 005-88-SGMD.
3. Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM.
4. Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, Decreto Supremo N° 013-2000-PCM.
5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto regular el procedimiento para la ejecución de las Visitas de Inspección de Defensa Civil – VIDC, a cargo de los diferentes órganos competentes del SINADECI.

IV. ALCANCE Y VIGENCIA

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para la Dirección Nacional de Prevención del INDECI, las Direcciones Regionales de Defensa Civil del INDECI, los Comités de Defensa Civil y las Oficinas de Defensa Civil pertenecientes a los Gobiernos Regionales y Locales. Entra en vigencia a partir de la publicación de la Resolución Jefatural que la aprueba.



V. CONCEPTO TÉCNICO - LEGAL

Las Visitas de Inspección de Defensa Civil – VIDC¹ constituyen acciones de prevención de oficio que consisten en la identificación preliminar de los “puntos críticos de seguridad en Defensa Civil” en todo bien objeto de VIDC, determinando si hubiera lugar, la condición de riesgo alto (grave) o moderado y la emisión de “indicaciones de cumplimiento obligatorio e inmediato” por parte del propietario y/o conductor, para reducir el nivel de riesgo existente en salvaguarda de la vida humana.

Las Visitas de Inspección de Defensa Civil se originan sea por iniciativa del órgano competente del SINADECI, a consecuencia de una orden superior, a petición motivada de otras entidades, así como por denuncias.

VI. OBJETO DE LAS VIDC

Son objeto de VIDC, las edificaciones, instalaciones o recintos de dominio público o privado como instituciones educativas, centros de salud, estadios, coliseos, restaurantes, hostales, hoteles, discotecas, centros comerciales, bares, salas de juego, viviendas, oficinas administrativas, industrias, talleres mecánicos, gimnasios, imprentas, cabinas de internet y similares; así como instalaciones temporales como circos, parques de diversión, juegos mecánicos, estructuras de antenas de telecomunicaciones, paneles publicitarios y similares; entre otros que eventualmente puedan generar riesgo.

VII. ORGANOS COMPETENTES

Son competentes para ejecutar Visitas de Inspección de Defensa Civil, la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a través de la Unidad de Inspecciones Técnicas de Seguridad, las Direcciones Regionales de Defensa Civil del INDECI y las Oficinas de Defensa Civil de los Gobiernos Regionales y Locales.

VIII. FINALIDAD DE LAS VIDC

Las VIDC tienen por finalidad desarrollar acciones preventivas de seguridad en Defensa Civil, pudiendo o no corresponder adicionalmente a acciones de fiscalización, supervisión o control de calidad.

La fiscalización, supervisión o control de calidad se presentan cuando las VIDC se realizan a objetos que pueden contar con Certificado de Seguridad en Defensa Civil y/o Informe de ITSDC o que la ITSDC se encuentre en proceso.

IX. PERSONAL PARTICIPANTE

1. Por parte del órgano ejecutante, las VIDC deben ser realizadas por Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil en la cantidad de integrantes interdisciplinarios que el órgano ejecutante determine dependiendo de la complejidad del objeto de VIDC. Los Inspectores deberán ser profesionales colegiados, salvo en el caso de la especialidad de seguridad y protección contra incendios que podrán ser profesionales o técnicos.

¹ La visita de Inspección de Defensa Civil no constituye una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil – ITSDC que se encuentra regulada en el D.S. 013-2000-PCM y su modificatoria.

El órgano ejecutante debe acreditar, mediante documento cuyo formato constituye el Anexo 01 de la presente Directiva, al profesional que lo represente y actúe como Responsable de la VIDC y al Inspector o Inspectores Técnicos de Seguridad que ejecuten la VIDC. El profesional Responsable de la VIDC debe pertenecer al órgano ejecutante y, de preferencia, ser Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil.

2. Adicionalmente, se debe convocar a los representantes de las Oficinas de Defensa Civil de los Gobiernos Regionales o Locales y de las Direcciones Regionales de Defensa Civil del INDECI en cuya jurisdicción se realiza la VIDC, según corresponda.

X. PROCEDIMIENTO DE VISITA DE INSPECCIÓN DE DEFENSA CIVIL

1. La Visita de Inspección de Defensa Civil - VIDC se inicia con la acreditación del personal participante por parte del órgano ejecutante.
2. Para la ejecución de la VIDC, los Inspectores participantes deben revisar y evaluar previamente los antecedentes que correspondan al objeto de la VIDC, como son las denuncias, quejas, Informes de ITSDC u otros, según sea el caso.
3. La diligencia se inicia con la identificación del Responsable de la VIDC en el lugar donde se encuentre ubicado el objeto de la VIDC. El Responsable debe poner en conocimiento del administrado el motivo de su presencia en el lugar, así como la finalidad e importancia de la VIDC.
4. Los Inspectores realizarán la diligencia en forma simultánea, consignando en el Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil – AVIDC las “indicaciones de cumplimiento obligatorio e inmediato” por parte del administrado. El tiempo promedio para la ejecución de la VIDC no debe exceder² de 20 minutos, salvo excepciones dependiendo del grado de complejidad y/o envergadura.
5. En caso de existir impedimento y/o resistencia para la ejecución de la diligencia por parte del administrado, ésta se debe suspender dejando constancia del hecho en el AVIDC. Asimismo, el órgano ejecutante deberá reprogramar la diligencia, solicitando el auxilio de la fuerza pública.
6. La VIDC puede estar documentada a través de fotografías, videos y/o cualquier otro medio.
7. Ante la existencia de un “punto crítico de seguridad en Defensa Civil” a nivel estructural, que consigne como indicación que el objeto de la VIDC se debe EVACUAR E INHABILITAR PARA SU USO por implicar riesgo alto (grave) a la vida humana, se debe dar por finalizada la diligencia siendo innecesario continuar la evaluación.
8. La VIDC finaliza con la notificación del AVIDC al administrado.

² Para ello se deberá utilizar con carácter obligatorio la lista de verificación que forma parte del formato de AVIDC, la cual permite ponderar objetivamente el nivel de riesgo existente.

XI. ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN DE DEFENSA CIVIL

1. El Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil - AVIDC es el documento donde se deja constancia de lo observado en la VIDC. Constituye la materialización de la VIDC y contiene la siguiente información:

- La información administrativa sobre el objeto de la VIDC.
- Los "puntos críticos de seguridad en Defensa Civil" y las "indicaciones de cumplimiento obligatorio e inmediato".
- La evaluación preliminar del riesgo.
- La indicación del tipo de ITSDC que corresponde al objeto de la VIDC.

El AVIDC de fecha y/u hora posterior prevalece sobre la anterior, cuando corresponda al mismo objeto de VIDC.

2. El formato AVIDC es único y pre numerado, siendo responsabilidad del órgano ejecutante su buen uso y correcta administración. El formato AVIDC corresponde al ANEXO 2 de la presente Directiva³.

3. El formato de AVIDC debe ser llenado en original y dos (2) copias:

- Original para el órgano ejecutante.
- Primera copia para el administrado.
- Segunda copia para el órgano convocado del SINADECI en cuya jurisdicción se encuentra el objeto de la VIDC.

4. En la parte del formato AVIDC "OTRAS OBSERVACIONES", se consignarán indicaciones no contenidas en la lista de verificación, tales como las referidas a la falta de condiciones de seguridad cuya verificación sea competencia de otra entidad (OSINERG, DICSCAMEC, DIGESA, entre otros). Además, cuando el objeto de VIDC cuente con Certificado de Seguridad en Defensa Civil y/o Informe de ITSDC favorable y se verifique una variación de las condiciones de seguridad en Defensa Civil, se consignará una breve referencia en ese sentido.

De verificarse por lo menos un "punto crítico de seguridad en Defensa Civil" e "indicación de cumplimiento obligatorio e inmediato" calificada como riesgo alto (grave), la evaluación preliminar de riesgo del objeto de la VIDC corresponde a riesgo alto (grave). En tal caso el AVIDC debe ser sellada en ambas hojas con un sello de 6 x 1 centímetros en tinta roja, que consigne la frase "RIESGO ALTO (GRAVE)".

6. El AVIDC debe ser firmada por:

- Suscriptores obligatorios: el Responsable de la VIDC, los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, el personal convocado adicionalmente quienes pueden hacer constar sus observaciones en caso de disconformidad con el contenido del AVIDC.
- Suscriptores facultativos: el representante de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú u otro funcionario que haya estado presente en la diligencia, quienes suscribirán el AVIDC en calidad de testigos.

³ Esta disponible en la página web del INDECI. Las Oficinas de Defensa Civil de los Gobiernos Regionales y Locales pueden recabar la versión electrónica en las Direcciones Regionales de Defensa Civil del INDECI de su jurisdicción.

7. Una vez suscrita el AVIDC, se debe notificar al administrado entregándole una copia de la misma, consignando sus nombres y apellidos, número de documento de identidad, fecha, hora y firma en el recuadro correspondiente. En caso de negativa a la recepción de ésta con la debida firma del cargo, se dejará constancia de tal situación en el recuadro antes señalado, dejando el AVIDC en un lugar visible del objeto de la VIDC.
8. Las indicaciones contenidas en el AVIDC son de cumplimiento obligatorio e inmediato por parte del administrado, bajo apercibimiento de que la autoridad competente inicie las acciones de coerción que resulten procedentes ante su incumplimiento.

XII. DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En los casos de VIDC que impliquen riesgo alto (grave) o moderado, el órgano ejecutante requerirá a la autoridad municipal competente el inicio del procedimiento administrativo sancionador que resulte procedente, de conformidad con lo regulado en las leyes de la materia, para lo cual remitirá copia del AVIDC inmediatamente después de ser emitida. El AVIDC será remitida bajo cualquier modalidad que permita dejar constancia efectiva de su recepción, sin perjuicio de la obligación de reenviarla formalmente.
2. El órgano ejecutante de VIDC requerirá a la autoridad municipal competente informe sobre las acciones adoptadas. De tomarse conocimiento que se mantiene el riesgo alto (grave) corresponde al órgano ejecutante de la VIDC oficiar al Ministerio Público, a la Prefectura/Sub Prefectura, a la Defensoría del Pueblo y demás entidades competentes, para su conocimiento y las acciones que resulten procedentes.

Las VIDC correspondientes a acciones de supervisión y control de calidad que verifiquen la existencia de vicios, defectos, omisiones o cualquier otra irregularidad en la ITSDC respectiva, así como las VIDC correspondientes a acciones de fiscalización que verifiquen alteraciones y/o modificaciones de las condiciones de Seguridad en Defensa Civil que impliquen riesgo alto (grave) o moderado sobre el objeto de ITSDC que cuente con Certificado de Seguridad en Defensa Civil y/o Informe de ITSDC favorable, darán lugar a la emisión de un informe técnico – administrativo por parte del Responsable de la VIDC y los demás Inspectores Técnicos que la suscriben, el cual estará dirigido al órgano ejecutante de la VIDC, a fin que adopte las acciones correctivas del caso.





ORGANO EJECUTANTE DE VIDC
Municipalidad de

CONSTANCIA

La Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad / Gobierno Regional ... / Dirección Regional de Defensa Civil en su calidad de órgano ejecutante de Visitas de Inspección de Defensa Civil (VIDC) acredita al/a los señor(es):

1. Ing./Arq., Nombre y apellidos, N° DNI, Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, Profesional en / Técnico especializado en Seguridad y Protección contra Incendios.
2. Ing./Arq., Nombre y apellidos, N° DNI, Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, Profesional en / Técnico especializado en Seguridad y Protección contra Incendios.
3. Ing./Arq., Nombre y apellidos, N° DNI, Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, Profesional en / Técnico especializado en Seguridad y Protección contra Incendios.

Como personal participante autorizado para ejecutar la Visita de Inspección de Defensa Civil a ubicado (a) dentro de la jurisdicción del órgano ejecutante que expide la presente Constancia; designando como Responsable de las VIDC que se ejecuten durante la vigencia de la presente al señor:

Nombres y apellidos

DNI N° _____

Carné IT N° _____ (si se trata de Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil)

VIGENCIA: Del al del 2005

Fecha,

Firma del funcionario competente
(Nombre y apellidos)

(Ejemplo: Jefe de la Oficina de Defensa Civil, Jefe de la Unidad de Prevención, etc)



N° XXXXX

ORGANO EJECUTANTE



ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN DE DEFENSA CIVIL

FECHA : / / HORA DE INICIO :

DATOS ADMINISTRATIVOS DEL OBJETO DE LA VISITA			
NOMBRE COMERCIAL :		GIRO O ACTIVIDADES QUE SE VERIFICAN :	
RAZÓN SOCIAL :		(INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CENTRO DE SALUD, HOSPITAL, ESTADIO, COLEGIO, RESTAURANTE, HOTEL, HOSTAL, DISCOTECA, CENTRO COMERCIAL, BAR, SALA DE JUEGOS DE CASINO Y MAQ. TRAG., VIVIENDA, OFICINA ADMINISTRATIVA, INDUSTRIA, TALLER MECÁNICO, ENTRE OTROS - PRECISAR)	
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O ADMINISTRADOR :		ÁREA ESTIMADA EN M ² :	DOC. DE IDENTIDAD N° :
DIRECCIÓN DEL RECINTO O INSTALACIÓN :		TELÉFONO :	
DISTRITO :	PROVINCIA :	DEPARTAMENTO :	
LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL RECINTO O INSTALACIÓN :		SE MUESTRA	NO SE MUESTRA
(LLENAR SÓLO SI SE MUESTRA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO)			
N° DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO :	FECHA DE EMISIÓN : / /	AFORO AUTORIZADO :	
GIRO/ACTIVIDAD AUTORIZADO SEGÚN LICENCIA :		ÁREA EN M ² SEGÚN LICENCIA :	

DATOS DEL OBJETO DE LA VISITA SI CUENTA CON INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL			
EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL DEL RECINTO O INSTALACIÓN :		SE MUESTRA	NO SE MUESTRA
(LLENAR SÓLO SI SE MUESTRA EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL)			
TIPO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL EJECUTADA:		BÁSICA ☐	DE DETALLE ☐ MULTIDISCIPLINARIA ☐
N° DEL CERTIFICADO :	FECHA DE EMISIÓN : / /	N° DEL INFORME TÉCNICO :	FECHA DE EMISIÓN : / /
ÓRGANO QUE EJECUTÓ LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL :			
EN CASO QUE EL OBJETO DE LA VISITA NO CUENTE CON INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL			
TIPO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL QUE DEBERÁ SOLICITAR :		BÁSICA ☐	DE DETALLE ☐ MULTIDISCIPLINARIA ☐
LUGAR DONDE DEBERÁ SOLICITAR LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL :			

MOTIVO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN DE DEFENSA CIVIL			
ACCIONES DE PREVENCIÓN INOPINADAS	CONTROL DE CALIDAD	SUPERVISIÓN	FISCALIZACIÓN

LA PRESENTE ACTA DEBERÁ SER REMITIDA POR EL ÓRGANO EJECUTANTE DE LA VISITA DE INSPECCIÓN AL ALCALDE DE LA JURISDICCIÓN DONDE SE ENCUENTRA EL RECINTO O INSTALACIÓN, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DEFENSA CIVIL, PARA QUE ADOpte LAS ACCIONES COERCITIVAS QUE EL CASO AMERITE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972.

EL CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA NO CONSTITUYE UN INFORME TÉCNICO EMITIDO COMO RESULTADO DE UNA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL (REGULADO SEGÚN D.S. N° 013-2000-PCM).

LAS INDICACIONES PARA SUBSANAR LOS PUNTOS CRÍTICOS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL SE EXPIDEN EN SALVAGUARDA DE LA VIDA HUMANA, POR LO QUE DEBERÁN SER CUMPLIDAS CON CARÁCTER INMEDIATO Y OBLIGATORIO, BAJO RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADO (CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO).

PUNTOS CRÍTICOS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL		INDICACIONES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO E INMEDIATO		NIVEL DE RIESGO	
AL MARCAR LA FILA N° 1, LA DILIGENCIA CONCLUIRÁ DE FORMA INMEDIATA				A=ALTO(GRAVE) M=MODERADO	
1	SEVERO DETERIORO Y/O DEBILITAMIENTO EN LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL OBJETO DE LA VISITA	EVACUAR E INHABILITAR EL OBJETO DE LA VISITA		A	M
2	PRESENCIA DE FISURAS EN : VIGAS ☐ PLACAS ☐ OTROS : COLUMNAS ☐ MUROS ☐	REPARAR O REFORZAR : VIGAS ☐ PLACAS ☐ OTROS : COLUMNAS ☐ MUROS ☐		A	M
3	DETERIORO Y/O DEBILITAMIENTO EN LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE ALGUNAS ÁREAS FOCALIZADAS	RESTRINGIR EL ACCESO A LAS ÁREAS FOCALIZADAS AFECTADAS		A	M
4	CONDUCTORES ELÉCTRICOS CON CUBIERTA AISLANTE CON SIGNOS DE DETERIORO POR RECALENTAMIENTO (CAMBIO DE COLORACIÓN, DEFORMACIÓN)	CORTE DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA EN EL CIRCUITO AFECTADO		A	M
5	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA INEXISTENTE O PARCIALMENTE INSTALADO	INSTALAR SISTEMA DE PUESTA A TIERRA O COMPLETAR LA INSTALACIÓN (CNE TOMO V - UTILIZACIÓN)		A	M
6	GABINETE O TABLERO ELÉCTRICO DE MATERIAL NO APROBADO (COMBUSTIBLE)	REEMPLAZAR GABINETE O TABLERO POR UNO METÁLICO, DE RESINA O MATERIAL APROBADO (CNE TOMO V - UTILIZACIÓN)		A	M
7	TABLERO ELÉCTRICO SIN SEÑALIZACIÓN DE ADVERTENCIA DEL RIESGO ☐ SIN IDENTIFICACIÓN DE CIRCUITOS ☐	SEÑALIZAR LOS TABLEROS ☐ IDENTIFICAR LOS CIRCUITOS ☐ (CNE TOMO V - UTILIZACIÓN / DGE / NTP 399.010-1)		A	M
8	TABLERO ELÉCTRICO SIN PLACA DE FRENTE MUERTO (MANDIL)	INSTALAR PLACA DE FRENTE MUERTO (MANDIL) (CNE TOMO V - UTILIZACIÓN)		A	M
9	GABINETE O TABLERO ELÉCTRICO CON ESPACIOS DE RESERVA SIN PROTECCIÓN	PROTEGER LOS ESPACIOS DE RESERVA CON TAPAS DE MATERIAL INCOMBUSTIBLE (CNE TOMO V - UTILIZACIÓN)		A	M
10	INTERRUPTORES DE ALUMBRADO Y/O TOMACORRIENTES DETERIORADOS	REEMPLAZAR LOS INTERRUPTORES DE ALUMBRADO Y/O TOMACORRIENTES (CNE TOMO V - UTILIZACIÓN)		A	M
11	INTERRUPTORES DE PROTECCIÓN DE CORRIENTE ELÉCTRICA DEL TIPO CUCHILLA	REEMPLAZAR LOS INTERRUPTORES DE PROTECCIÓN DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE TIPO CUCHILLA POR TERMOMAGNÉTICOS (CNE TOMO V - UTILIZACIÓN)		A	M
12	CONDUCTORES ELÉCTRICOS DEL TIPO TW Y/O THW EXPUESTOS (SIN PROTECCIÓN)	PROTEGER LOS CONDUCTORES ELÉCTRICOS CON TUBO O CANALETA DE PVC (CNE TOMO V - UTILIZACIÓN)		A	M
13	ALGUNOS TRAMOS DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS TIPO TW Y/O THW EXPUESTOS	PROTEGER LOS TRAMOS CON TUBO O CANALETA DE PVC (CNE TOMO V - UTILIZACIÓN)		A	M
14	CONDUCTORES ELÉCTRICOS DEL TIPO SPT-2 (MELLIZOS) EN INSTALACIONES FIJAS (PERMANENTES)	REEMPLAZAR LOS CONDUCTORES POR LOS DEL TIPO TW O THW O TWT (VULCANIZADO) (CNE TOMO V - UTILIZACIÓN)		A	M
15	CAJA DE PASO DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS SIN TAPA DE PROTECCIÓN	COLOCAR TAPA CIEGA EN LA CAJA DE PASO (CNE TOMO V - UTILIZACIÓN)		A	M
16	TOMACORRIENTES SOBRECARGADOS CON ADAPTADOR MÚLTIPLE	ELIMINAR ADAPTADORES MÚLTIPLES (CNE TOMO V - UTILIZACIÓN)		A	M
17	CONDUCTORES ELÉCTRICOS CON EMPALME MAL EJECUTADO O DETERIORADO	REALIZAR CORRECTAMENTE LOS EMPALMES (CNE TOMO V - UTILIZACIÓN)		A	M
18	NO CUENTA CON SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD	COLOCAR SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD (NTP 399.010-1)		A	M
19	SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD EN CANTIDAD INSUFICIENTE, DETERIORADA Y/O DE DIFÍCIL VISUALIZACIÓN	COMPLETAR Y/O REEMPLAZAR SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD (NTP 399.010-1)		A	M
20	NO CUENTA CON EXTINTORES	INSTALAR EXTINTORES EN CANTIDAD, TIPO Y CAPACIDAD ADECUADA AL RIESGO (NTP 350.043-1)		A	M
21	EXTINTORES : INADECUADOS ☐ EN CANTIDAD INSUFICIENTE ☐ CAPACIDAD INSUFICIENTE ☐	INSTALAR EXTINTORES ADECUADOS AL RIESGO ☐ INCREMENTAR LA CANTIDAD ☐ INCREMENTAR LA CAPACIDAD ☐ (NTP 350.043-1)		A	M
22	EXTINTORES SOBRE PRESURIZADOS Y/O SIN REGISTRO DE PRUEBA HIDROSTÁTICA	EFECTUAR MANTENIMIENTO A LOS EXTINTORES (NTP 350.043-1)		A	M
23	EXTINTORES DESPRESURIZADOS Y/O CON FECHA DE MANTENIMIENTO VENCIDA Y/O ILEGIBLE	EFECTUAR MANTENIMIENTO A LOS EXTINTORES (NTP 350.043-1)		A	M
24	EXTINTORES DETERIORADOS (CORROÍDOS, DEFORMADOS, ETC.)	REEMPLAZAR LOS EXTINTORES POR LOS DEL TIPO Y CAPACIDAD ADECUADA AL RIESGO (NTP 350.043-1)		A	M
25	PUERTAS DE INGRESO, SALIDA O EMERGENCIA OBSTRUIDAS (TOTAL O PARCIALMENTE)	RETIRAR LOS OBSTÁCULOS (RNC - TÍTULO V)		A	M
26	VÍAS DE CIRCULACIÓN Y EVACUACIÓN OBSTRUIDAS Y/O DE ANCHO INSUFICIENTE (PASILLOS Y ESCALERAS)	RETIRAR LOS OBSTÁCULOS Y DAR CUMPLIMIENTO AL RNC - TÍTULO III Y TÍTULO V		A	M
27	VÍAS DE EVACUACIÓN (PASILLOS Y ESCALERAS) SIN ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	INSTALAR ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA EN TODAS LAS VÍAS DE EVACUACIÓN (CNE TOMO V - UTILIZACIÓN)		A	M
28	EQUIPOS DE LUCES DE EMERGENCIA : MAL UBICADAS ☐ INOPERATIVAS ☐ EN CANTIDAD INSUFICIENTE ☐	REUBICAR ☐ DAR MANTENIMIENTO A LOS EQUIPOS ☐ INSTALAR LA CANTIDAD NECESARIA DE EQUIPOS DE LUCES DE EMERGENCIA ☐ (CNE TOMO V - UTILIZACIÓN)		A	M
OTRAS OBSERVACIONES ¹ :					
TIPO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL QUE DEBERÁ SOLICITAR (EN CASO QUE EL OBJETO DE LA VISITA NO CUENTE CON ITSOC O ÉSTA HAYA PERDIDO VIGENCIA) :					
BÁSICA ☐		DE DETALLE ☐		MULTIDISCIPLINARIA ☐	

EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO : ALTO (GRAVE) ☐ MODERADO ☐ NO APLICA RIESGO ALTO O MODERADO ☐

INSPECTOR TÉCNICO
NOMBRE :
DNI/CIP/CAP :

INSPECTOR TÉCNICO
NOMBRE :
CIP/CAP :

INSPECTOR TÉCNICO
NOMBRE :
CIP/CAP :

INVITADO/REPRESENTANTE DE :
NOMBRE :
CIP/CAP :

INVITADO/REPRESENTANTE DE :
NOMBRE :
DNI/CIP/CAP :

RESPONSABLE DE LA VISITA DE INSPECCIÓN:
NOMBRE :
DNI :

CARGO DE RECEPCIÓN
(FIRMA Y/O SELLO DEL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO - FECHA Y HORA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN)